I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

(SEMARNAT-05-002) Actualización de Licencia Ambiental Única.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a 1. Domicilio de persona física, 2. Correo electrónico de persona física y 3. Teléfono de persona física.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA

Mtro. Fernando Silva Triste.
Subdelegado de Administración e Innovación
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla, previa designación[1] firma el C. Fernando Silva Triste, Subdelegado de Administración e Innovación.

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_02_2024_SIPOT_4T_2023_FXXVII, en la sesión celebrada el 19 de enero del 2024

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_02_2024_SIPOT_4T_2023_FXXVII.pdf

1 Realizada por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio Núm. 00129 de fecha 01 de marzo de 2023, como encargado del despacho de los asuntos competencia de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/4830/2023

No. Bitácora: 21/LU-0096/09/23
Número de control: 05/23 MLAU

Asunto: Sobre solicitud de actualización de Licencia Ambiental Única

Puebla, Puebla a 30 de octubre de 2023

GESTAMP PUEBLA II S.A. DE C.V.
Por conducto de su representante legal
C. Gustavo Adolfo Soriano Peregrina
Presente

Una vez analizado y evaluado el trámite de Actualización de la Licencia Ambiental Única (LAU), promovido por la empresa **Gestamp Puebla II S.A. de C.V.** (promovente) por conducto de su representante legal el C. Gustavo Adolfo Soriano Peregrina quien presentó el formato FF-SEMARNAT-033 y anexos (en lo sucesivo trámite) en esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Puebla (Oficina de Representación), y

RESULTANDO

I. Con fecha **29 de marzo de 2017** esta Oficina de Representación le otorgó la LAU No. **LAU-021/0088-2017**, según oficio No. **DFP/SGPARN/1433/2017** y Número de Registro Ambiental (NRA) CPI2111400037, a nombre de la empresa promovente con domicilio en Carretera México-Veracruz No. 1062, Zona , C.P. 72304, Puebla, Puebla.

II. Con fecha **22 de noviembre de 2018** esta Oficina de Representación emitió la actualización de la LAU No. LAU-021/0088-2017, Mediante Oficio No. **DFP/SGPARN/5191/2018,** por aumento de una fuente fija, cambio en las cantidades reportadas de residuos peligrosos y actualización de domicilio

III. Mediante formato de solicitud y anexos, sin fecha, presentó en esta Oficina de Representación, con fecha **13 de septiembre del año en curso**, el trámite y anexos para su correspondiente evaluación y dictamen en relación a la actualización de la LAU que nos ocupa, a la cual se le asignó el número de bitácora 21/LU-0096/09/23 en el sistema Nacional de Trámites de esta Secretaría.

IV. Con fecha **02 de octubre de 2023,** fue emitido por esta Oficina de Representación el Oficio No. **ORP/SGPARN/4455/2023** mediante el cual se le solicita información adicional a efecto de que esta Oficina de Representación contara con todos los elementos para determinar lo procedente, otorgándole un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio referido. El día 05 de octubre del presente año, fue notificado el oficio mencionado, por lo que su plazo fenecía, descontando los días inhábiles, el día **26 de octubre de 2023**.

Avenida 15 de Mayo 2929-A. Col. Las Hadas Mundial 86, C.P. 72070. Puebla, Puebla. Tel. (222) 229-9500. www.gob.mx/semarnat

V. Que con fecha **10 de octubre de 2023,** da respuesta a lo requerido en el Resultando IV del presente oficio al cual se le asignó el número de documento 21DES-01792/2310, por lo que una vez evaluada y analizada la información presentada, y

CONSIDERANDO

1. Esta Oficina de Representación es competente para recibir, integrar, evaluar, y resolver las solicitudes de Licencia Ambiental Única respecto de fuentes fijas de jurisdicción federal que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, así como sus respectivas actualizaciones que se ubiquen en la circunscripción territorial de la entidad federativa de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 16, 26 noveno párrafo y 32 bis fracciones IV y XXXIX de la Ley Orgánica de Administración Pública Federal; 3 apartado A fracción VII inciso a), 33, 34 primer y segundo párrafos, fracción XIX y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT); 4, 5 fracción XII, 6, 109 BIS, 109 BIS 1, 110 y 111 BIS, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 5 primer párrafo, 10, 16, 17 fracciones III, IV y VI, 17 Bis, 18, 20 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera (RPCCA); 45, 50 fracciones I, III y VI, 51 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 86, 87, 88, 88 Bis, 90 y 91 de la Ley de Aguas Nacionales (LAN); el *Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997; *Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la federación el 9 de abril de 1998;* 15, 16 fracción X, 17 primer párrafo y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

2. Por otra parte, y tomando en consideración que el establecimiento cuenta, con diversas resoluciones:

En materia de Agua:

a) Solicitud de Servicios de fecha 04 de diciembre de 2015, registrada bajo el número de expediente PUE-L-0984-04-12-15 CNA-01-001 y CNA-01-006, mediante la cual tramita el permiso de descarga de aguas residuales y ocupación en zona federal, de uso industrial, de una descarga que verterá a la Barranca San Antonio, Puebla, Puebla.

En materia de Residuos Peligrosos:

b) Modificación al registro de generadores por actualización de residuos peligrosos presentado el 05 de septiembre de 2023 ante esta Oficina de Representación en Puebla, de acuerdo a la siguiente tabla:

Avenida 15 de Mayo 2929-A. Col. Las Hadas Mundial 86, C.P. 72070. Puebla, Puebla. Tel. (222) 229-9500. www.gob.mx/semarnat

No.	Categoría	Tipo	Clave	Nombre del residuo señalado por la promovente	Generación anual (ton)
1	Sólidos	Telas y derivados (trapos, estopa, toallas, franelas, textiles) impregnados de...	SO1	Trapo contaminado con grasa y aceite	60.000
2	Aceites gastados	Lubricante usado	O1	Aceite lubricante usado	20.000
3	Líquidos residuales de proceso	Corrosivos (Especifique)	LR1	Agua contaminada con aceite	10.000
4	Sólidos	Lámparas o focos de desecho (fluorescentes vapor de mercurio)	SO5	Lámparas fluorescentes usadas	0.150
5	Sólidos	Recipientes usados impregnados de	SO4	Recipientes plásticos que contuvieron sustancias químicas	0.300
6	Sólidos	Equipo de protección personal (EPP) contaminado	SO4	Equipo de seguridad impregnado con aceite lubricante usado	10.000
7	Sólidos	Otros (Especifique qué residuo peligroso sólido)	SO4	Adhesivos de desecho	7.500
8	Sólidos	Envases de	SO4	Envases de aerosol	1.300
9	Biológico infecciosos	Residuos no anatómicos	BI4	Objetos no anatómicos (gasas impregnado de sangre)	0.005
10	Biológico infecciosos	Objetos punzocortantes	BI2	Objetos punzocortantes (agujas de jeringas desechables, lancetas, navajas de bisturí)	0.055
11	Sólidos	Otros (Especifique qué residuo peligroso sólido)	SO4	Filtros usados contaminados con aceite	3.300
12	Sólidos	Otros (Especifique qué	SO4	Rodillos de cerámica	20.000

		residuo peligroso sólido)		contaminados con lubricantes	
13	Escoria de metales pesados	Finas (polvos, limadura, viruta o rebaba fina)	E1	Polvos de soldadura	3.000
14	Sólidos	Contenedor de metal con	SO4	Recipientes metálicos que contuvieron sustancias químicas	1.000
15	Sólidos	Otros (Especifique qué residuo peligroso sólido)	SO4	Sólidos contaminados con grasa y aceite (plástico)	2.000
16	Otros residuos peligrosos	Otros residuos peligrosos (Especifique)	O	Químicos caducos	2.500

3. Con base en la información proporcionada en la solicitud de referencia, se tiene que la presente actualización de la LAU, refiere al aumento en el número residuos peligrosos registrado y actualización de cantidades.

Por lo anterior y considerando que la solicitud que nos ocupa, cumple con lo establecido en la normativa ya señalada, esta Oficina de Representación:

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente otorgar la actualización de la **Licencia Ambiental Única No. LAU-021/0088-2017**, a nombre de la empresa denominada Gestamp Puebla II S.A. de C.V. ubicada en Avenida 18 de Noviembre No. 1062, Colonia Camino a Manzanilla, C.P. 72304, Puebla, Puebla, teniendo así que la presente Actualización se deberá sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

1. Las actividades que comprende el establecimiento, involucra únicamente trámites en materia de descarga de aguas residuales, emisiones a la atmósfera y residuos peligrosos y ampara el funcionamiento y operación de la promovente, ubicada en Avenida 18 de Noviembre No. 1062, Colonia Camino a Manzanilla, C.P. 72304, Puebla, Puebla, la cual se encuentra clasificada en el Sector **Industria Automotriz** y **Subsector Producción de otras autopartes (si incluye procesos térmicos o de fundición)** toda vez que se dedica a troquelar piezas metálicas para la industria automotriz con una producción anual de 130,000 toneladas.

2. La presente actualización de Licencia Ambiental Única a nombre de la promovente, se emite por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o actividad, según le fue autorizada, ya que de ser este el caso deberá realizar el trámite correspondiente para solicitar una nueva Licencia.

3. La Licencia Ambiental Única emitida así como sus respectivas actualizaciones, se otorgan sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes, estatales, federales o municipales.

4. En caso de que la promovente pretenda realizar el cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones, uso de combustibles formulados o requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la actualización respectiva. La LAU es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicios de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente, estatales, federales o municipales.

La presente actualización de la LAU se regirá además por las siguientes:

CONDICIONANTES

1.° La promovente deberá vigilar que las emisiones contaminantes a la atmósfera, se ajusten a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables, debiendo considerar además lo siguiente:

a) Los equipos identificados de acuerdo a la siguiente tabla:

Nombre de la maquinaría, equipo o actividad que genere contaminantes	Punto de generación	Especificaciones técnicas	
		Cantidad	Unidad
Horno PHD1	7	212.125	CC
Horno PHD2	8	212.125	CC
Horno PHD3	9	212.125	CC

Deberán operar conforme los criterios establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, *Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición, debiendo reportar los resultados obtenidos en la COA.*

2.° Deberá presentar ante esta Oficina de Representación, la Cédula de Operación Anual (COA) dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, debiendo utilizar el formato COA a que se refiere el artículo 10 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Emisiones y Transferencia de contaminantes.

3.° El manejo tanto dentro del establecimiento como el manejo externo de los residuos peligrosos que la promovente reporta y de los cuales se hace referencia en Considerando 2 inciso "b" del presente oficio, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 45, 50 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como a los artículos aplicables del 17, 35, 44, 46 y 47 del Reglamento de dicha Ley y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

4.° La promovente, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, cumpla con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de la LGPGIR, debiendo considerar lo siguiente:

Las áreas del almacenamiento de residuos peligrosos deberán cumplir con las condiciones siguientes, además de las que establezcan las normas oficiales mexicanas para algún tipo de residuo en particular:

a) Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento:

- Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados;
- Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;
- Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretiles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;
- Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño;
- Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia;
- Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados;
- Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles;
- El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios, y
- La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical.

b) Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, además de las precisadas en punto anterior:

- No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida;
- Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables;
- Contar con ventilación natural o forzada. En los casos de ventilación forzada, debe tener una capacidad de recepción de por lo menos seis cambios de aire por hora;
- Estar cubiertas y protegidas de la intemperie y, en su caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión, y
- No rebasar la capacidad instalada del almacén.

c) Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, además de las precisadas en el punto a) de este apartado:

- Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5; al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona,
- Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados;
- En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan lixiviados, y
- En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento.

En caso de incompatibilidad de los residuos peligrosos se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que se mezclen entre sí o con otros materiales.

5.° La promovente deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT, para el manejo de los residuos peligrosos, lo anterior a efecto de dar cumplimiento a los artículos 46 y 79 del Reglamento de la LGPGIR antes citado.

6.° La operación y funcionamiento de la promovente, deberá ajustarse al Plan de Atención a Contingencias anexo a la solicitud con Número de Bitácora 21/LU-0529/02/17.

7.° La promovente deberá dar seguimiento a la solicitud PUE-L-0984-04-12-15 CNA-01-001 y CNA-01-006, permiso de descarga de aguas residuales, ante la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), hasta obtener el Título de Concesión.

8.° La promovente deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la LGEEPA, la LGPGIR, los Reglamentos que de ella(s) se deriven, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

Avenida 15 de Mayo 2929-A. Col. Las Hadas Mundial 86, C.P. 72070. Puebla, Puebla. Tel. (222) 229-9500. www.gob.mx/semarnat

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/4830/2023

SEGUNDO. La presente actualización **sustituye** a la actualización de la Licencia No. LAU-021/0088-2017 según Oficio No. DFP/SGPARN/5191/2018 con fecha 22 de noviembre 2018 y forma parte integrante del Oficio No. DFP/SGPARN/1433/2017 con fecha 29 de marzo de 2017 mediante el cual esta Oficina de Representación emitió la Licencia Ambiental Única No. LAU-021/0088-2017, aclarándole a la promovente que los demás términos y condiciones quedan sin modificación alguna, reiterándole además que deberá vigilar su cabal cumplimiento.

TERCERO. Se hace del conocimiento a la promovente que la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, será la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la Autorización y sus correspondientes modificaciones que deriven.

CUARTO. El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, así como a la LGEEPA, la LGPGIR, La Ley de Aguas Nacionales, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y los instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) imponga a la empresa promovente, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la LGEEPA, Título Séptimo, Capítulo III de la LGPGIR, y a los Artículos 92, 93, 93 BIS y 94 de la Ley de Aguas Nacionales.

QUINTO Notifíquese la presente resolución a la **C. Paola Cecilia Rivera Juárez** como persona autorizada para oír y recibir notificaciones en expediente al rubro citado en nombre y representación de la promovente, de igual forma para los mismos efectos de oír y recibir notificaciones se tiene el **domicilio ubicado** [redacted] Asimismo se tienen como medios de contacto el correo electrónico [redacted] y el teléfono [redacted] por así indicarlo la promovente en el Formato FF-SEMARNAT-033 y escrito, conforme a lo establecido en los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT

FERNANDO SILVA TRISTE
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla, previa designación[1] firma el C. Fernando Silva Triste, Subdelegado de Administración e Innovación.

Ccp. - Minutario y Expediente 02/17 LAU
L'MCCP/ B'MAMF/AME

[1] Realizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio Núm. 00129 de fecha 01 de marzo de 2023, como encargado del despacho de los asuntos competencia de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla.